



JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

ANTECEDENTES

Año 1996: Todos los partidos políticos uruguayos impulsan la idea de abordar a nivel legislativo los problemas de la corrupción a nivel del Estado y la administración pública.

ANTECEDENTES

- 29/03/1996: Convención Interamericana contra la Corrupción (CIC) Caracas. Venezuela.
- Ley 17.008 de 25/9/1998 Ratificación por ROU.
- Poder Ejecutivo remite proyecto de ley que preveía la creación de una Comisión Nacional de Transparencia Pública como organismo central con amplias facultades de investigación de hechos de corrupción en etapas previas a las judiciales.

LEYES 17.060; 18.362 y 19.797.

- **Ley 17.060** de 23 de diciembre de 1998: Crea la JUNTA ASESORA EN MATERIA ECONOMICO FINANCIERA DEL ESTADO como:
 - Organismo de control superior en todo lo que supone la lucha contra la corrupción.
 - Funciones de perito auxiliar y asesor de la Justicia Penal en delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos de jerarquía.
- **Ley 18.362** de 2008: el Organismo pasó a denominarse JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ETICA PUBLICA: JUTEP manteniendo las funciones y cometidos de la Ley 17.060
- **Ley 19.797** de 3 de setiembre de 2019: Modifica el régimen de declaraciones juradas y los Artículos 11 a 17 y 19 de la Ley 17.060.

JUTEP: COMETIDOS

- Asesorar a la Justicia Penal y al Ministerio Público en los delitos contra la Administración y la Hacienda Pública
- Asesorar a los organismos públicos en la aplicación de las “Normas de conducta en la Administración Pública”
- Gestión y contralor del Registro de Declaraciones Juradas de Bienes e Ingresos.-
- Verificar la publicidad que deben efectuar los organismos públicos de sus compras.
- Promoción de la normativa y actividades de capacitación y difusión de la transparencia en la función pública
- Atención de los compromisos internacionales asumidos por el país en las Convenciones y Convenios vinculados a la materia.
- Asesoramiento especializado a la Asamblea General o a las Juntas Departamentales en observaciones elevadas por el Tribunal de Cuentas con el carácter de “urgente consideración”

JUTEP: NATURALEZA JURIDICA

Jerarquía Institucional

- Art. 8 Ley 17.060 en redacción dada por el Artículo 334 de la Ley 17.296 de 21/02/2001 establece que: **“La Junta constituye un Cuerpo con independencia técnica en el ejercicio de sus funciones.**
- Art. 1° Decreto 354/999: califica como **“...órgano público”** y el Art. 4 como **“organo del Estado que actuará en el ámbito del Poder Ejecutivo al que se vinculará a través del Ministerio de Educación y Cultura”.**

Independencia técnica: no puede estar sometida a instrucciones, recomendaciones y oposiciones de otras jerarquías administrativas, debiendo cumplir sus funciones de acuerdo a su cabal saber y entender y dentro del marco normativo que lo regula.

Comunicación directa con otros organismos:

En el ejercicio de la independencia técnica que le otorga el numeral 8) del artículo 4º de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, la Junta de Transparencia y Ética Pública tendrá la **atribución de dirigirse directamente a cualquier órgano u organismo de los mencionados en el artículo 1º de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998.**

JUTEP : ESTRUCTURA

- Se compone de 3 miembros (Presidente, Vice-Presidente y Vocal)
- Designados por el Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores otorgada por 3/5 de votos del total de sus componentes entre personas de reconocida experiencia y solvencia profesional y moral.
- Art. 4 Ley 17.060: mismo procedimiento para destituirlos por resolución fundada
- Duran 5 años en sus funciones

LEY 17.060 CAPITULO V

- DECLARACIONES JURADAS DE BIENES E INGRESOS DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS PUBLICOS: Arts. 10 y siguientes.
- Art. 10: Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros de Estado, Ministros de la SCJ, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral, Senadores, Representantes Nacionales, Intendentes deberán presentar una declaración jurada de bienes e ingresos a cualquier título.
- **Art. 11** en la redacción dada por el **Artículo 1° de la Ley 19.797 de 3 de setiembre de 2019** establece: “También están comprendidos en la obligación del artículo precedente los funcionarios que se enumeran:
- **Literal M:** “Ediles **titulares** de las Juntas Departamentales y Ediles titulares de las Juntas Locales Autónomas.”

CONTENIDO

Art. 12: “Dicha declaración contendrá una relación precisa y circunstanciada de los bienes muebles e inmuebles e ingresos propios del declarante, de su cónyuge, de la sociedad conyugal que integra, de las personas sometidas a su patria potestad , tutela o curatela; de la participación que posea en sociedades nacionales o extranjeras, personales con o sin personalidad jurídica, en sociedades de responsabilidad limitada, anónimas o en comandita por acciones o “holdings” así como de aquellas sociedades en las que desempeñe el cargo de Director o Gerente, y de los bienes de que dispongan el uso exclusivo, y de los ingresos del declarante y su cónyuge.”

(Este Artículo fue modificado por la Ley 19.797 de 24/09/2019, pero por falta de reglamentación del formulario modificado las declaraciones se siguen realizando de esta forma). Al final de esta exposición se verán tres normas (artículos 12, 14 y 16 Ley 17060) que fueron modificadas pero no se aplican aún).

Art.300 Ley 18362 de 15 de octubre de 2008: Artículo 300.- Agrégase al artículo 12 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, el siguiente inciso: "A todos los efectos previstos en el presente artículo, equipáranse a la situación de los cónyuges, la situación de los concubinos reconocidos judicialmente como tales, y a la situación de la sociedad conyugal la de las sociedades de bienes concubinarios, según lo dispuesto por la Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007".

PLAZOS DE PRESENTACION

- **Art. 13: Redacción dada por el Art. 2 de la Ley 19.797**“Para la presentación de la declaración jurada inicial se dispondrá de un **plazo de 30 días**. Este plazo comenzará a computarse para las declaraciones iniciales, una vez cumplidos sesenta días corridos o alternados de **ejercicio del cargo, desde la toma de posesión del mismo**, instancia esta que se considerará como la **fecha válida para la expresión patrimonial del declarante.**”
- **En la nueva Legislatura, la fecha de toma de posesión del cargo es el día 26 de noviembre de 2020.**
- **La primera declaración, para aquellos Ediles que nunca realizaron declaraciones comprendidas en la Ley, contendrá el estado patrimonial del Edil al día 26/11/2020 (Fecha valor).**
- **Las declaraciones subsiguientes se formularán cada dos años contados a partir de la toma de posesión, siempre que el funcionario continuare en el ejercicio del cargo.**

VIGENCIA DE CADA DECLARACION 2 AÑOS

- Las declaraciones tienen una vigencia de **DOS AÑOS**, por lo que los Señores Ediles deben presentar una nueva declaración jurada al cumplirse dos años de la primera y así sucesivamente.
- Al finalizar el cargo obligado se presentará una DECLARACION FINAL DE CESE, DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES AL MISMO, salvo que el Edil continúe con otro cargo obligado al que ingrese en un período menor a 30 días corridos desde el cese.
- En la hipótesis anterior el funcionario no presentará declaración final de cese ni inicial de ingreso y realizará su declaración en el nuevo cargo asignado, en la fecha en que la declaración vigente cumpla sus dos años de vigencia.
(Art.27 inciso 2° del Decreto 354/999)

OFICINA NOTARIAL Y FUNCIONARIOS

NEXOS

- La Oficina Notarial del Organismo es la encargada de asesorar y colaborar con el Señor Edil en el envío de sus declaraciones juradas.
- Se encarga de elevar a la JUTEP las nóminas de Ediles de cada período legislativo y da las altas y bajas correspondientes.
- Notifica a los Ediles los calendarios de declaraciones juradas, fechas de presentación y vencimientos.
- La Notificación se realiza a través de las Bancadas, entregando al Secretario de las mismas los vencimientos y nóminas de Ediles de cada año a fin de que publique las mismas y colabore en el seguimiento de los Ediles colaborando en la tarea con la Oficina Notarial.
- Entrega los sobres con las declaraciones juradas de los Ediles que lo deseen en la JUTEP y luego entrega la constancia de presentación a los mismos.

FORMAS DE PRESENTACION

- El Edil realiza su declaración en los formularios proporcionados por la JUTEP los que puede bajar de la página Web de la misma o retira formularios de la Oficina Notarial con el correspondiente sobre y lo lleva para realizar su declaración y entregarla personalmente en la JUTEP: Calle Rincón N° 528 Piso 8°. Montevideo
- Variante: entrega el sobre cerrado que contiene su declaración para que los funcionarios designados de la Junta, lo entreguen en la JUTEP. EN ESTE CASO EL SOBRE NO PUEDE VENIR FIRMADO SINO QUE DEBERÁ SUSCRIBIRSE ANTE LOS ESCRIBANOS PARA QUE LOS MISMOS LO CERTIFIQUEN.
- Variante: El funcionario se presenta en la Asesoría Notarial para recibir asesoramiento de los Escribanos y obtener su colaboración para la realización de su declaración. Una vez realizada la puede llevar personalmente o dejarla para su entrega por éstos.
- Al presentar la declaración, JUTEP entrega la correspondiente constancia .
- Cada Edil debe adherir al sobre un timbre profesional con un valor actual de \$ 190 a su costo.
- Declaración electrónica. Ley 19.177 de 20/12/2003. Instructivo página web Jutep.

INCUMPLIMIENTO

Arts. 16 y 17 de la Ley 17060 y 24 y 27 Dto. 354/99

- Art. 16: Redacción dada por el Artículo 2° Ley 19.797: (Omisión de presentación).”Cuando el funcionario obligado no presentare su declaración jurada en los plazos previstos por el artículo 13 de la presente ley, se le notificará dicha circunstancia a través de su organismo de origen. Transcurrido un plazo de quince días hábiles y verificado su incumplimiento injustificado ingresará en la calidad de **omiso**.
- La Junta de Transparencia y Etica Pública (JUTEP) comunicará la calidad de
- de omiso al organismo en que reviste el funcionario, a efectos de la aplicación de las medidas disciplinarias pertinentes y de la retención prevista en el artículo 99 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006, o en su caso a los organismos de previsión social correspondientes”
- El inciso siguiente prevé multa par el caso de omisión de egreso o cese.
-
- También se publica en la página web de la JUTEP.
- Art. 17:”Se considerará falta grave a los deberes inherentes a la función pública:
- 1) La no presentación de la declaración jurada al cabo del trámite previsto en el artículo anterior...”
Se envían los listados de los funcionarios declarados omisos al Banco de Previsión Social y al Banco Central.

Apertura de sobres

Art. 15 ley 17.060 en la redacción dada por el art. 2° de la Ley 19.797 de 3/09/2019.

- La Junta sólo procederá a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones juradas de la Ley 17.060 en los siguientes casos:
 - A) A solicitud del propio interesado;
 - B) Por resolución fundada de la Justicia Penal;
 - C) Por resolución fundada de JUTEP.
la Jutep necesitará unanimidad de integrantes para su apertura y determinará en cada caso la necesidad de comunicar dicha decisión a la Justicia Penal o al Ministerio Público.
- D) En el supuesto previsto en el literal C) del Artículo 14 de la presente Ley (“abrirá, en cada año civil, hasta un 5%(cinco por ciento) de las declaraciones juradas de carácter reservado, con las **garantías que disponga la reglamentación** y mediante un **procedimiento aleatorio** y en función de un **análisis de riesgo**).

CUSTODIA DE LA DECLARACION

Artículo 14 Ley 17060 en redacción dada por Ley 19797.

- (Custodia y análisis de declaraciones juradas)
- El Art. 14 inciso A) establece que la JUTEP:
- “....**Conservará** las declaraciones por un período **de 10 años** , contados a **partir del cese del funcionario en su último cargo obligado a declarar**. Vencido el mismo, procederá a su **destrucción**, labrándose acta notarial de dicho acto, salvo que el interesado hubiera solicitado su devolución, en cuyo caso se le entregará.”

Ley 19797: modificaciones a la Ley 17.060 aún no aplicables.

- El artículo 6° de la ley 19.797 indica su vigencia: 1° de marzo de 2020.

Artículo 12. La ley establece el contenido por separado de la declaración jurada en dos partes: una **parte reservada** (como se ha realizado desde el inicio de la Ley 17060) y otra **parte abierta** (datos identificatorios del funcionario, un resumen del promedio mensual de sus ingresos de los últimos 12 meses, de los totales de su activo y pasivo patrimonial, incluyendo su cuota parte en la sociedad conyugal o concubinaria de bienes en su caso y la nómina de empresas a las que esté vinculado a través de participación en su propiedad (total o parcial) o administración, perciba salario, intereses, honorarios, tenga poder general o integre órganos directivos o asesores, aunque sea en carácter honorario).

- La información de ese formulario abierto estará disponible para los controles de evaluación y evolución que la JUTEP podrá realizar.
- **No se encuentra aplicable este artículo en lo que refiere a esta parte abierta, pues no se ha reglamentado el formulario correspondiente.**

Artículo 14. (Custodia y análisis de declaraciones juradas) **Inciso C) (apertura aleatoria de hasta un 5% de declaraciones de carácter reservado).**

- **No se encuentra aplicable este inciso por no haberse elaborado aún, la metodología de análisis de riesgos** (a los que se enfrenta el Estado y la sociedad por la actuación de los sujetos obligados por esta Ley) para determinar la estrategia de control de las declaraciones juradas. (Inciso tercero Artículo 14)

Artículo 16. **Multa por no realización de declaración de egreso.** El inciso 4to. Prevé multa equivalente a **50 UR.**

- **No aplicable aún por falta de decreto reglamentario de forma de aplicación de la multa.**

- JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ETICA PUBLICA:
 - Dirección: Calle Rincón N° 528. Montevideo
- Web: www.jutep.gub.uy

Muchas gracias.

Esc. Berta Susana Cabrera Pittamiglio

Canelones, 19 y 20 de noviembre de 2020.